

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

**Radicado No. 2019-00322-00**

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, obrante a folio 139, en la cual se indica que el demandado “*NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá*”.

Previo Pronunciamiento sobre la notificación del demandado, se insta a la parte actora para que acredite el envío previo de la citación de que trata el artículo 291 del CGP.

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble objeto de garantía real identificado con folio de matrícula No. 50C-1899243 y 50C-1898967 de la ORIP de Bogotá, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Inspector de Policía de Mosquera (art. 38 del CGP), con facultades incluso de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**